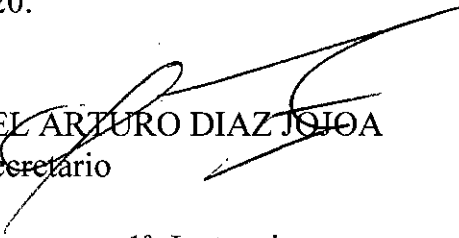


INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente escrito por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicita requerimiento de las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

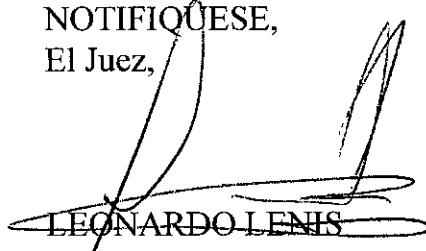
Cali, 13 de marzo de 2020.


DANIEL ARTURO DIAZ JORJA
Secretario

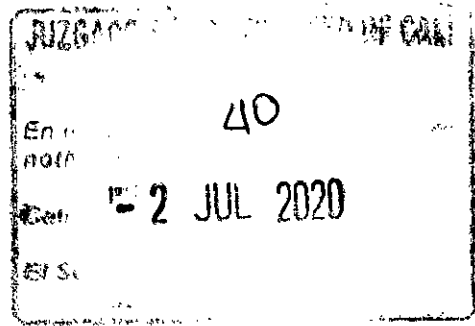
1ª. Instancia
Ejecutivo. Vs. Alimentos Manar SAS
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Rad. 760013103008-2017-00238-00.

GLOSESE a los autos el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y sin imprimirle trámite alguno por cuanto es el interesado quién debe agotar los trámites y allegar constancia que intento ubicar los bienes del demandado, de conformidad con la norma citada en el memorial que se allega.

NOTIFIQUESE,
El Juez,


LEONARDO LENIS

F2

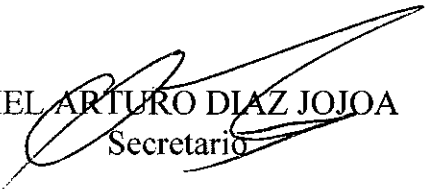

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
En el ... 40
notif ...
Cal ... 2 JUL 2020
E/S ...

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - SECRETARIA
EN EL ESTADO No. 28
EN LA FECHA, 16 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
DANIEL ARTURO DIAZ JORJA
SECRETARIO

No corre

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez. El presente proceso para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto que decretó terminado el proceso por desistimiento tácito. Sírvasse proveer.

Cali, 13 de marzo de 2020


DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Auto No. 190. 1ª. Instancia
Ejecutivo . Vs. Alimentos Manar
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Rad. 760013103008-2017-00238-00.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por los apoderados de la parte demandante contra el auto Interlocutorio No. 2091 del 13 de enero de 2020, mediante el cual se le terminó el proceso por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Refieren los recurrentes en su escrito, que presentan recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que declara a la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, aduciendo que “las medidas cautelares se encuentran en estado de consumación por lo tanto el término contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se encuentra suspendido. ...”

Solicitan revocar el auto en subsidio se apela.

Al recurso se le aplicó el trámite que le corresponde, y vencidos los términos de que tratan los artículos 319 y 110 del Código General del Proceso, la parte demandada no se pronunció.

Pasa el proceso a Despacho para resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales

es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio. Para resolver el recurso, se revisa nuevamente el escrito de reposición, los argumentos que en él se consignan, el auto materia de la inconformidad; para verificar si le asiste razón a la recurrente y se debe revocar la decisión tomada.

Se revisa el proceso y se tiene que por auto de fecha 24 de octubre de 2019 a folio 124, y notificado el 25 de octubre de 2019, se ordenó a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del auto, impulsara el proceso, tendiente a lograr la notificación a la parte demandada, **“so pena que se declare DESISTIMIENTO TÁCITO”**.

Este término vencía el 16 de diciembre de 2019, sin embargo, el 13 de noviembre de 2019, el apoderado allegó escrito por medio del cual solicitó se decretara una medida cautelar para los bienes de propiedad de la parte demandada, la cual se ordenó mediante auto de fecha noviembre 18 de 2019 y por estado el día 19 de noviembre 2019, actuación que impulso el proceso e interrumpió el término para continuar con el requerimiento por desistimiento tácito.

De acuerdo a lo indicado por la parte recurrente no debió dictarse el auto de terminación por desistimiento tácito, debido a las actuaciones que realizó, tendientes a impulsar el proceso, no obstante la parte demandante no agoto la carga procesal que le correspondía para asumir el trámite del proceso respecto a la notificación del demandado.

Al respecto, el numeral 1 parte final del artículo 317 del C. G. P., prevé: ***“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación de auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”***.

Se ha de entender entonces que lo que debe otorgarse a la norma es que encontrándose pendiente la inscripción de medidas cautelares no es procedente requerir a la parte actora para que lleve a cabo la notificación de la demanda, menos

Auto No. 190. 1ª Instancia
Ejecutivo . Vs. Alimentos Manar
Rad. 760013103008-2017-00238-00

aún dar por terminado el proceso, si el proceso se encuentra inmerso en la excepción prevista por el legislador para que no se efectúe el requerimiento.

Ahora bien, lo anterior no conlleva a que los procesos con medidas cautelares pendientes permanezcan en inactividad de forma perenne, ya que en contra del demandante transcurre el lapso de un año contenido en el numeral 2 del artículo 317 del C. G. P., para darlo por terminado pero por la completa inactividad de la actuación.

Bastan los anteriores argumentos para concluir que debe revocarse la decisión, por cuanto le asiste razón a los recurrentes para continuar con el trámite del proceso. En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR el auto #1091 del 13 de enero de 2020 que terminó el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, y por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

LEONARDO LENIS

f2

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En e 40 notifi

Cali 2 JUL 2020

El Se

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 38 DE HOY 16 MAR 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

No Corre